

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PERSPECTIVA FAMILIAR DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN.

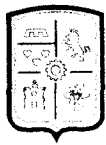
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REDES SOCIALES DIGITALES, PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE JUNIO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos integrantes del Consejo Consultivo de Perspectiva Familiar de San Nicolás, Daniel Carrillo Martínez, Sammy Annet González Tijerina, Mercedes Catalina García Mancillas, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Alejandro Luis Sandoval, Gabriela Margarita Garza Contreras, Zacarías Jacobo Dieck Vega, Ricardo Backer Villarreal, Anahí Lizbeth Serna Cantú, Sanjuana de Dios Flores Santos, Mauro Escalera Villanueva, Martín Alberto Saldaña Escamilla, Sandra González Puente, Heriberto Raygoza Conde, Jeannette Díaz Flores y Alicia Núñez Carreón, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acudimos a presentar iniciativa de reforma en materia de Redes Sociales Digitales, para garantizar el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

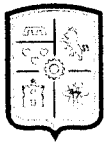
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, en pleno ejercicio de los derechos de participación política que nos confiere nuestro marco constitucional local, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de ley. El objetivo primordial es salvaguardar el Interés Superior de la Niñez, un principio convencional y constitucional que obliga a todas las autoridades a anteponer el bienestar de las infancias en cualquier deliberación pública, **reconociendo a la familia como el espacio natural y primordial para el desarrollo, protección y bienestar de sus integrantes.**

Reconocemos que el entorno digital es hoy un espacio indispensable para el aprendizaje, el esparcimiento y la socialización; sin embargo, se ha transformado también en un territorio de alta vulnerabilidad estructural y desregulación, donde Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) quedan expuestos a dinámicas que comprometen su integridad física, psicológica y emocional, fracturando los entornos de seguridad y la paz en el núcleo familiar. Esta iniciativa ciudadana busca dotar al Estado de Nuevo León de un marco normativo preventivo y punitivo para garantizar que el acceso al entorno digital ocurra en condiciones de estricta seguridad, fortaleciendo el derecho de las familias a criar a sus hijos en entornos libres de violencia digital.

La intervención del Estado es imperativa, ya que este problema constituye una intervención en materia de salud pública, cuya justificación se equipará a las prohibiciones de consumo del alcohol y tabaco en menores, debido a que la corteza prefrontal, responsable del control de impulsos, la toma de decisiones y la empatía, no termina de desarrollarse sino hasta los 25 años de edad. La exposición temprana a pantallas actúa como un "chupón digital", utilizado erróneamente por las familias como un mecanismo de regulación emocional. Este fenómeno genera descargas de dopamina asociadas con procesos de adicción, alterando el desarrollo del lenguaje, la atención y la tolerancia a la frustración desde los primeros meses de vida. Un cerebro hiperestimulado digitalmente muestra una disminución de la empatía, menor capacidad de autocontrol e incremento en conductas agresivas.

Identificamos una profunda "pobreza afectiva" y "orfandad emocional" en la entidad; la falta de acompañamiento digital empuja a los menores a buscar validación en comunidades peligrosas. Las redes sociales y videojuegos en línea han dejado de ser solo entretenimiento para convertirse en mecanismos de captación utilizados por redes delictivas, agresores sexuales y grupos violentos. El reclutamiento criminal ocurre mediante chats privados donde NNA interactúan sin



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD



supervisión adulta, facilitando el contacto con perfiles desconocidos, lo cual ya afecta al 10% de los menores en plataformas según reportes de **OpiNNa** (Sondeos de opinión de NNA) y **REDIM** (Red por los Derechos de la Infancia en México).

La urgencia e idoneidad de esta regulación se fundamenta en los datos críticos e históricos arrojados por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024, publicada por el INEGI, así como por reportes especializados en la materia:

- A nivel nacional, el uso de internet alcanzó la cifra histórica de 100.2 millones de usuarios, lo que representa que el 83.1% de la población de 6 años o más es internauta activa. En las infancias la adopción es avasalladora: el grupo de adolescentes de 12 a 17 años registra un 95.1% de conectividad, mientras que las infancias de 6 a 11 años experimentaron un crecimiento drástico, alcanzando el 79.7% de usuarios en 2024.
- Nuestra entidad federativa se posiciona a la vanguardia tecnológica, pero también en la primera línea de exposición al riesgo. De acuerdo con el INEGI, Nuevo León ocupa el tercer lugar nacional en hogares con acceso a internet con un 83.7%, solo por debajo de la Ciudad de México y Sonora, consolidando un ecosistema de hiperconectividad dentro de la dinámica familiar que requiere salvaguardas urgentes. El 97.2% de los internautas en el país accede mediante un teléfono inteligente (*smartphone*), el dispositivo de mayor portabilidad y menor supervisión en el entorno doméstico.
- De acuerdo con estimaciones globales de agencias como UNICEF, aproximadamente 1 de cada 3 usuarios de internet es menor de edad. No obstante, las plataformas digitales carecen de filtros de contención. En México, los reportes del Mecanismo OpiNNa y alertas de la Red por los



Derechos de la Infancia en México (REDIM) evidencian que el 16% de los menores en plataformas ha sufrido acoso u hostigamiento directo, al 12% le han solicitado imágenes de índole íntima o sexual, y un preocupante 10% ha sido contactado por perfiles desconocidos con intenciones de concertar encuentros físicos.

- La dependencia a las interfaces algorítmicas de las redes sociales ha detonado crisis de salud mental documentadas en adolescentes de la entidad. La exposición continuada a plataformas visuales daña severamente la autopercepción y la imagen corporal en 1 de cada 3 adolescentes, correlacionándose de forma directa con incrementos en cuadros de ansiedad severa, depresión endógena e ideación suicida, lo que altera la estabilidad emocional del hogar y desgasta los lazos afectivos de cuidado familiar.

Tabla de Riesgos y Conectividad Infantil en Nuevo León (Métricas 2024)

| Población / Indicador de Riesgo | Porcentaje de Impacto (2024) | Implicación Normativa y Familiar |
|---|---|--|
| Conectividad de Adolescentes (12- 17 años) | 95.1% | Prácticamente la totalidad del sector escolarizado media-superior está expuesto en redes; se altera el tiempo de convivencia familiar. |
| Conectividad de Infantes (6-11 años) | 79.7% | Incremento crítico que demuestra acceso digital a edades sin madurez cognitiva o digital, |



| Población / Indicador de Riesgo | Porcentaje de Impacto (2024) | Implicación Normativa y Familiar |
|--|------------------------------------|--|
| Hogares con Internet en Nuevo León | 83.7% | evadiendo la rectoría formativa del hogar. El estado es el 3° con mayor exposición del país; requiere legislación local urgente centrada en la seguridad del núcleo familiar. |
| Acoso u hostigamiento digital (OpiNNa) | 16.0% | Casi 2 de cada 10 menores sufren violencia pasiva o activa en redes, trasladando crisis emocionales al interior del hogar. |
| Solicitud de material íntimo | 12.0% | Antesala de delitos graves como la pornografía infantil o extorsión; vulnera la intimidad y seguridad de las familias. |

Tomando como base las mejores prácticas nacionales e internacionales y adaptándolas al contexto soberano de Nuevo León, la propuesta plantea reformas de fondo articuladas en cuatro ejes de acción:

- 1. Establecimiento de Edad Mínima:** Se prohíbe de manera estricta el registro y apertura de cuentas en redes sociales digitales comerciales a menores de 14 años dentro del territorio estatal, protegiendo las etapas del



desarrollo donde existe nula madurez digital y respaldando legalmente a las familias en la postergación del uso de estas herramientas.

2. **Mecanismo de Corresponsabilidad Parental y Familiar:** Se mandata que los adolescentes de entre 14 y 18 años requieran el consentimiento expreso y verificable de su madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad para el alta en cualquier plataforma sociodigital, restituyendo el derecho y la obligación de las familias de guiar y acompañar el desarrollo digital de sus miembros.
3. **Obligaciones Corporativas de Cumplimiento:** Se vincula a las empresas tecnológicas operantes en el estado a robustecer sus sistemas de verificación de identidad (mediante biometría u otros métodos idóneos no invasivos), asegurar canales ágiles de denuncia inmediata para las madres, padres o tutores, y resarcir los derechos vulnerados ante el tratamiento indebido de datos personales de menores.
4. **Tipificación Penal Efectiva:** Se reforma el Código Penal del Estado para sancionar con penas de 3 a 6 años de prisión y multas administrativas severas a cualquier sujeto que contacte a un menor de 18 años mediante tecnologías de la información con el propósito de solicitar material erótico-pornográfico o concertar encuentros de carácter sexual (*grooming*), protegiendo la integridad de la infancia frente a conductas que destruyen el tejido social y la paz familiar.

Beneficios Esperados y Mitigación de Problemáticas

- **Prevención del Delito de Impacto Comunitario y Familiar:** Al establecer una barrera legal y digital en las edades de mayor vulnerabilidad, se reduce sustancialmente el margen de maniobra de redes delictivas dedicadas a la



trata de personas, la captación forzada, el *cyberbullying* y la extorsión, protegiendo el patrimonio moral y la tranquilidad de las familias de Nuevo León.

- **Entornos Escolares Seguros y de Alta Concentración:** La iniciativa faculta la restricción del uso de dispositivos de telefonía inteligente durante los horarios escolares en los niveles de educación básica y media básica, devolviendo las aulas a su función pedagógica y de socialización real, disminuyendo los índices de acoso escolar digital y promoviendo que, al volver al hogar, NNA busquen la interacción con sus familias.
- **Recuperación del Vínculo Familiar y Espacio Público:** Restablece la rectoría formativa y de acompañamiento afectivo de los padres de familia sobre el consumo digital de los menores, disminuyendo las brechas generacionales e impulsando que el Estado y los municipios desarrollen infraestructura física recreativa encaminada al deporte, la cultura y la ciencia para el disfrute y la cohesión de las familias en la comunidad.

Es de destacar que un fenómeno crítico en materia de ciberseguridad y protección de menores es el uso de criptografía conductual a través de pictogramas o emojis. Investigaciones internacionales en pedagogía y seguridad digital —como la desarrollada por el especialista Amit Kalley en la denominada "*Periodic Table of Sinister Emojis*" (anexo) demuestran que subculturas juveniles y grupos delictivos organizados utilizan símbolos de apariencia inofensivos para enmascarar conductas tipificadas por la ley.

Este catálogo de decodificación digital identifica que ciertos ideogramas son utilizados sistemáticamente bajo las siguientes vertientes de riesgo:



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD



- **Delitos contra la salud y narcomenudeo:** Utilización de pictogramas botánicos o recreativos (, 🍓, 🌿) para la oferta, demanda y distribución de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, facilitando el contacto entre distribuidores (👉) y consumidores menores de edad.
- **Inducción a la violencia y autolesiones:** Empleo de símbolos de herramientas (🔪) en foros digitales cerrados como códigos de validación o incitación a conductas de automutilación, suicidio o dinámicas de *cyberbullying*.
- **Violencia de género y radicalización ideológica:** Uso de elementos visuales específicos (🐻, ✖, 🗡) vinculados a comunidades extremistas e ideologías que promueven el discurso de odio, la misoginia organizada (comunidades *incel*) y el reclutamiento para células radicales.
- **Explotación sexual y pornografía infantil:** Conjugación de emojis aparentemente cotidianos (👉👉) para la solicitud, producción o intercambio de material de abuso sexual infantil (*nudes*).

Por lo que es necesario brindar herramientas tecnológicas, y hacer de conocimiento a los padres o a quien ejerza la patria potestad de las nuevas tendencias y amenazas que se están dando en la actualidad para que desde el núcleo familiar se puedan detectar de forma temprana conductas en nuestras niñas, niños y adolescentes que permitan tomar acciones tempranas y eficaces de



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD



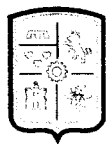
prevención, por lo que se propone que existan programas dentro de las escuelas para padres de familia que aborden estos temas así como que los municipios del Estado realicen dentro de sus actividades la divulgación de material que permita, la supervisión de los padres de familia en los menores de edad, del uso de redes sociales, el usos de celulares y en general de los contenidos que estan consumiendo los menores de edad.

La justificación de la presente iniciativa no radica en la criminalización del uso cotidiano de las herramientas tecnológicas, sino en la imperiosa necesidad del Estado de **actualizar sus marcos de prevención, alfabetización digital y persecución del delito.**

Al contrario: un estado líder en innovación económica, atracción de inversiones y desarrollo industrial, tiene la obligación ética e histórica de ser también el líder indiscutible en la protección de su capital social más valioso: sus niñas, niños, adolescentes y las familias que los sostienen. No podemos ignorar el significado contextual que estos gráficos adquieren en entornos vulnerables perpetúa una brecha de indefensión para la infancia, por lo que esta propuesta busca fortalecer la institución familiar y a nuestras infancias.

Por tanto, resulta indispensable dotar a los organismos de procuración de justicia, instituciones educativas y cuerpos de seguridad digital de las facultades, protocolos y herramientas técnico-científicas necesarias para identificar, prevenir y sancionar estas nuevas formas delictivas, garantizando así el principio del interés superior de la niñez en el entorno digital.

La iniciativa busca impulsar regulaciones supervisar el acceso de menores de edad a redes sociales, bajo un enfoque preventivo dirigido a proteger su bienestar



emocional, fortalecer la convivencia presencial y reducir riesgos asociados al entorno digital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman por adición de unas fracciones XXV Bis 1 y XXXII Bis al Artículo 4 de un artículo 89 Bis, un párrafo tercero y cuarto al artículo 119 Bis1 y una frccioón XII al Artículo 121 todos de **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XXV Bis. ...

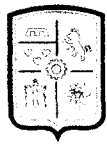
XXV Bis 1. Plataformas de redes sociales digitales: Sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de éstos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

No serán considerados plataformas de redes sociales digitales, los servicios de mensajería instantánea.

XXVI al XXXII ...

XXXII Bis. Servicio de mensajería instantánea: Software o aplicación que propicia conversaciones en línea entre dos o más personas;

XXXIII al XXXIX ...



Artículo 89. Bis Las plataformas de redes sociales digitales, deberán en todo momento priorizar, todas aquellas acciones orientadas a salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior implica establecer mecanismos de denuncia y de reparación de derechos afectados por aquellos procesos de recolección de datos y moderación de contenidos, que impliquen una omisión en el deber de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos sus ámbitos.

Las plataformas de redes sociales digitales no deberán permitir el acceso a niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad.

Para el caso de adolescentes de entre catorce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, las plataformas de redes sociales digitales, deberán obtener el consentimiento del padre, madre o tutor, para el registro del adolescente como usuario.

Los datos relativos a este grupo poblacional, serán considerados Datos Personales Sensibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las plataformas de redes sociales digitales, implementarán los mecanismos, filtros y medidas de seguridad o protección necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, deberán prever mecanismos para impedir activamente el uso de servicios que no estén desarrollados o no sean adecuados para satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes y que atenten contra el interés superior de éstos.



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Las plataformas de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 119 Bis1 ...

...

Las autoridades estatales y municipales, tienen la obligación de difundir a través de sus diferentes canales de comunicación los catálogos de criptografía conductual.

Dicha difusión tendrá como objetivo dotar a las familias de herramientas técnico-científicas para la detección temprana de códigos que enmascaran conductas delictivas.

Artículo 121 ...

I a la XI ...

XII. Ejercer una supervisión activa, efectiva y, en su caso, restrictiva sobre el uso de dispositivos de telefonía inteligente y el acceso a entornos digitales de los menores a su cargo teniendo como fin proteger su integridad física, psicológica y neurológica frente a riesgos del entorno digital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el por adición de un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 271 Bis 2 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como siguen:



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ARTÍCULO 271 BIS 2.- ...

...

...

...

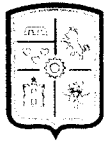
SI EL ACOSO SEXUAL SE COMETE POR MEDIO DE INTERNET, O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN CONTACTE A UN MENOR DE 18 AÑOS CON EL OBJETIVO DE CONCERTAR UN ENCUENTRO CON FINES SEXUALES O SOLICITAR FAVORES DE NATURALEZA SEXUAL, SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE 3 A 6 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1,000 A 2,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES A LOS DELITOS EN SU CASO COMETIDOS. LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA UNA TERCERA PARTE, CUANDO EL ACERCAMIENTO SE OBTENGA MEDIANTE COACCIÓN, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO

SI EL ACOSO SEXUAL SE COMETE A TRAVÉS DE INTERNET, O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN CONTACTE A UN MENOR DE 18 AÑOS CON EL FIN DE OBTENER MATERIAL PORNOGRÁFICO O MOSTRARLE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS, SERÁ CASTIGADO CON UNA PENA DE PRISIÓN DE 3 A 6 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1,000 A 2,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA.

TRANSITORIO

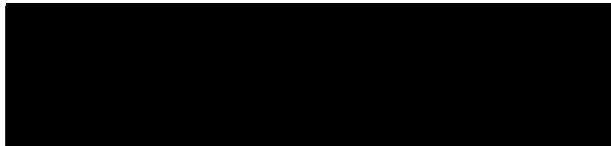
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a la fecha de su presentación



FIRMANTES

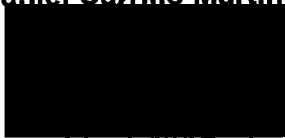
Integrantes del Consejo Consultivo de Perspectiva Familiar de San Nicolás



Daniel Carrillo Martínez



Sammy Annet González Tijerina



Mercedes Catalina García Mancillas



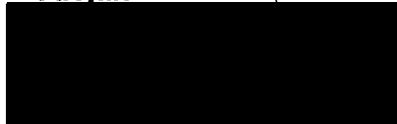
Amparo Lilia Olivares Castañeda



Alejandro Luis Sandoval



Gabriela Margarita Garza Contreras



Martín Alberto Saldaña Escamilla



Sandra González Puente



Heriberto Raygoza Conde



Jéannette Díaz Flores



Mauro Escalera Villanueva



Sanjuana de Dios Flores Santos

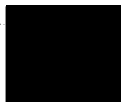


Zacarías Jacobo Dieck Vega



Ricardo Backer Villarreal

Anahí Lizbeth Serna Cantú



Alicia Núñez Carreón

